

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE RESUELVE PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2018 DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, LO RELATIVO A: A) LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL; Y, B) EMPLAZAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA QUE EXTERNEN SU VOLUNTAD RESPECTO A LA FORMA EN QUE PARTICIPARÁN EN DICHA ELECCIÓN; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DENTRO DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD JI-320/2018 Y SU ACUMULADO JI-321/2018.

Monterrey, Nuevo León; a dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho.

Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta al Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, el Dr. Mario Alberto Garza Castillo, Consejero Presidente de este organismo electoral, por el que se resuelve para la elección extraordinaria 2018 del Ayuntamiento de Monterrey, lo relativo a: a) la modificación del Calendario Electoral; y, b) Emplazar a los partidos políticos para que externen su voluntad respecto a la forma en que participarán en dicha elección; en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, dentro del Juicio de Inconformidad JI-320/2018 y su acumulado JI-321/2018; de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado de Nuevo León; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y, el Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.

GLOSARIO	
Comisión:	Comisión Estatal Electoral
Comisión Municipal:	Comisión Municipal Electoral de Monterrey, Nuevo León
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León
LEGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos de Registro:	Lineamientos de Registro de Candidaturas en el Proceso Electoral 2017-2018
Reglamento:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento de la Comisión:	Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León

GLOSARIO	
Sala Regional:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León

ÍNDICE

No.	TEMA	PÁGINA
1.	Resultando	2
2.	Considerando	4
2.1.	Competencia	4
2.2.	Modificación del Calendario Electoral	5
2.3.	Emplazamiento a los partidos políticos para que externen su voluntad respecto a la forma en que participarán en la próxima elección extraordinaria	7
3.	Puntos de Acuerdo	13

1. RESULTANDO

1.1. El seis de noviembre de dos mil diecisiete, la Comisión llevó a cabo la apertura de su periodo ordinario de actividad electoral.

1.2. El uno de julio de dos mil dieciocho,¹ se llevó a cabo la jornada electoral para la renovación del Congreso del Estado de Nuevo León y Ayuntamientos.

1.3. El treinta de octubre, la Sala Superior dictó sentencia dentro del expediente SUP-REC-1638/2018 y sus acumulados, a través de la cual declaró la nulidad de la elección, ordenando a este organismo electoral convocar a elección extraordinaria para la renovación del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, ajustar los plazos del proceso electoral conforme a la fecha de la convocatoria respectiva, y determinar el domingo correspondiente para la jornada electoral.

1.4. El uno de noviembre, el Consejo General de la Comisión mediante acuerdo CEE/CG/211/2018 aprobó la Convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria en el municipio de Monterrey, Nuevo León, determinando como fecha de la elección el dieciséis de diciembre; así como el período del cómputo municipal deberá dar inicio el día diecinueve de diciembre, y concluir a más tardar antes del veintitrés de diciembre un periodo de campaña electoral de quince días, correspondiendo del día veintiocho de noviembre al doce de diciembre.

¹ Todas las fechas corresponderán al dos mil dieciocho, salvo precisión que se realice.

Asimismo, en dicho acuerdo, se determinó la subsistencia, para el proceso electoral extraordinario 2018 para la renovación del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, del registro del convenio de la Coalición "Juntos Haremos Historia" integrado por las entidades políticas MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, así como del registro de las candidaturas y plataformas electorales y programas de trabajo, que fueron aprobados para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

1.5. El dos de noviembre, el Consejo General de la Comisión mediante acuerdo CEE/CG/212/2018 aprobó el Calendario Electoral para la celebración de la elección extraordinaria 2018 en el municipio de Monterrey, Nuevo León.

1.6. El catorce de noviembre, el Tribunal Electoral dictó sentencia dentro del Juicio de Inconformidad JI-320/2018 y su acumulado JI-321/2018 interpuesto por el partido Encuentro Social y otro, a través de la cual revocó en su parte impugnada el acuerdo CEE/CG/211/2018, en los siguientes términos:

"(...)

En razón de lo anterior, debe revocarse en lo que fue materia de impugnación el acuerdo impugnado.

5. EFECTOS DE LA DECISIÓN

En razón de lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 286, fracción II, inciso b), 291, 313, 314 y 315 de la Ley Electoral, se ordena lo siguiente:

a) Se revocan el punto Resolutivo Cuarto, así como todas y cada una de las Partes Considerativas relacionadas con el mismo contenidas en el Acuerdo combatido; asimismo, se ordena modificar y adecuar los Anexos que formen parte del mismo, mediante las cuales se determinó la subsistencia del Convenio de Coalición suscrita por los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social.

b) Se revocan el punto resolutivo Quinto así como todas y cada una de las Partes Considerativas relacionadas con el mismo contenidas en el Acuerdo combatido; asimismo, se ordena modificar y adecuar los Anexos que formen parte del mismo, mediante las cuales se determinó la subsistencia de las Plataformas Electorales de la Candidatura de la Coalición Juntos Haremos Historia integrada por los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social.

c) Se revocan el punto resolutivo Sexto así como todas y cada una de las Partes Considerativas relacionadas con el mismo contenidas en el Acuerdo combatido; asimismo, se ordena modificar y adecuar los Anexos que formen parte del mismo, mediante las cuales se determinó la subsistencia de la Candidatura de la entonces Coalición Juntos Haremos Historia integrada por los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social.

d) A la Comisión Estatal Electoral, una vez que sea notificado de la presente resolución, en los términos y plazos que considere pertinentes, adecuados y oportunos, emplazar a los Partidos Políticos, realizándoles las prevenciones y apercibimientos que resulten

necesarios y la normatividad permita, para que externen su voluntad en lo concerniente a la forma en que participarán en la próxima elección extraordinaria.

e) Sin perjuicio de lo establecido en la resolución SUP-REC-1638/2018, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral deberá emitir un acuerdo, que sustituya al impugnado, en el que, además de atender a cabalidad los lineamientos precisados en los incisos precedentes, adecue los plazos legales que en plenitud de sus competencias considere necesarios, atendiendo las directrices establecidas en esta resolución, a fin de dotar de certeza y plenos efectos jurídicos a lo aquí ordenado, respetando siempre el mandato judicial de 60 días contenido en la ejecutoria de referencia respecto de la celebración de la jornada comicial extraordinaria; bajo el entendido que el ejercicio de los derechos político-electorales incluye el derecho a desempeñar el cargo, lo cual se verifica materialmente a través del establecimiento entre otras cuestiones, de los periodos legales para el registro de las Candidaturas, verificación del cumplimiento de los requisitos de las mismas, financiamiento para campañas electorales, así como la entrega de constancia e inicio del ejercicio del encargo para el puesto que se contiene.

En consecuencia y para tal efecto, el Pleno de la Comisión Estatal Electoral deberá otorgar en el acuerdo respectivo un plazo de quince días naturales para el desahogo de las siguientes etapas: 1. El registro y aprobación (o no) de coalición; 2. Período de precampañas, 3. El registro y aprobación de candidatos respectivos. En todo caso, el Pleno de la Comisión Estatal Electoral en plenitud de competencia podrá actuar de conformidad con el artículo 17 párrafo tercero de la Ley Electoral.

f) Informar a este órgano jurisdiccional dentro de las 24 horas siguientes a que se cumplimente la presente resolución.

6. PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO: *Se **REVOCA**, en lo en lo que fue materia de controversia, la resolución impugnada para los efectos precisados en el apartado 5 de esta sentencia.*

(...)"

1.7. El quince de noviembre, el Consejo General de la Comisión mediante acuerdo CEE/CG/217/2018, aprobó la solicitud de renuncia del ciudadano Aldo Fasci Zuazua como candidato independiente en la elección extraordinaria 2018 del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, determinando la cancelación de la planilla encabezada por el citado candidato para integrar el referido Ayuntamiento.

En razón de lo anterior, se considera pertinente someter a la consideración del Consejo General de la Comisión, la aprobación de lo relativo a: a) La modificación del Calendario Electoral; y, b) Emplazar a los partidos políticos para que externen su voluntad en lo concerniente a la forma en que participarán en la próxima elección extraordinaria; y

1. CONSIDERANDO

2.1. Competencia.

La Comisión es competente para la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales extraordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo de la entidad, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 1 de la LEGIPE; 43 de la Constitución Local; 15, 85, 87 y 97, fracción II de la Ley Electoral.

2.2. Modificación del Calendario Electoral.

2.2.1. El artículo 17, último párrafo de la Ley Electoral determina que, en la celebración de las elecciones extraordinarias, la Comisión ajustará los plazos del proceso electoral conforme a la fecha de la convocatoria respectiva, y determinará el domingo correspondiente para la jornada electoral.

2.2.2. El artículo 104, fracción I de la Ley Electoral, señala que corresponde a la Dirección de Organización y Estadística Electoral, organizar el proyecto de programa de trabajo de cada proceso electoral, así como el proyecto de Calendario Electoral de los mismos ajustado a los plazos legales, mismo que deberá aprobar la Comisión.

2.2.3. Los artículos 103, fracción XII de la Ley Electoral; y 36, fracción V del Reglamento de la Comisión, señalan que es obligación de la Secretaría Ejecutiva, preparar y someter a la consideración de los miembros de la Comisión el proyecto de calendario electoral ajustado a los plazos establecidos en la Ley Electoral.

2.2.4. Ahora bien, en la sentencia dictada por el Tribunal Electoral dentro del Juicio de Inconformidad JI-320/2018 y su acumulado JI-321/2018 revocó en su parte impugnada el acuerdo CEE/CG/211/2018, específicamente, lo correspondiente a las determinaciones de la subsistencia del convenio de Coalición "Juntos Haremos Historia", de las plataformas electorales, y del registro de las candidaturas.

Asimismo, ordenó a la Comisión, a emplazar en los términos y plazos que considere pertinentes, adecuados y oportunos, a los partidos políticos, realizándoles las prevenciones y apercibimientos que resulten necesarios y la normatividad permita, para que externen su voluntad en lo concerniente a la forma en que participarán en la próxima elección extraordinaria.

Por lo anterior, se considera que, para dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral, resulta necesario primeramente modificar el Calendario Electoral aprobado por el Consejo General de la Comisión para la elección extraordinaria 2018 del Ayuntamiento de Monterrey, de modo tal que se incluyan en el mismo las etapas correspondientes a las precampañas; al registro y aprobación de coaliciones, plataformas electorales y candidaturas; así como la entrega de constancia e inicio del ejercicio del encargo para el

puesto que se contiene, en los términos ordenados en la sentencia a la que se da cumplimiento mediante el presente acuerdo.

En efecto, la inclusión de las etapas correspondientes obliga a modificar la fecha de la jornada electoral, ya que la misma está supeditada a que concluya el registro de candidaturas para ordenar la impresión de las boletas y contar con el tiempo suficiente del foliado, enfajillado, empaquetado y su distribución a los órganos electorales competentes, lo que hace inviable sostener la fecha de la jornada preliminarmente señalada.

Es decir, el plazo para la celebración de la misma es insuficiente para cumplir con el término de quince días naturales que el Tribunal Electoral estableció para el desahogo de las etapas de registro y, en su caso, aprobación de coalición; período de precampañas; el registro y aprobación de candidaturas respectivas, así como el emplazamiento respectivo a las entidades políticas.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que hasta en tanto no concluyan dichas etapas, se podría continuar con los procesos de impresión de la documentación electoral; de foliado, conteo y sellado de la misma; del armado e integración de los paquetes electorales; y del proceso de entrega de los mismos a los consejos distritales para su posterior entrega a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, tal como se ilustra de la forma siguiente:

Actividades y fechas previstas en el Calendario Electoral Extraordinario								
16 al 19 de noviembre	20 de noviembre al 4 de diciembre	4 de diciembre	5 al 9 de diciembre	10 de diciembre	11 y 12 de diciembre	13 y 14 de diciembre	15 al 19 de diciembre	16 de diciembre
Periodo para emplazamiento, cumplimiento, y prevención a los Partidos Políticos	Comprende la recepción y aprobación de solicitudes de registros de convenios de coalición; periodo de precampañas electorales; registro de candidaturas, apodos, y plataformas electorales	Fecha para la orden de impresión de las boletas electorales	Impresión de la documentación electoral, actas y boletas electorales	Recepción de las boletas electorales	Foliado, sellado y enfajillado de las boletas electorales	Integración de los paquetes electorales	Entrega de los paquetes electorales a las CME y a su vez, a las MDC	Jornada electoral extraordinaria
4 días	Periodo relativos a los 15 días ordenados por el Tribunal Electoral	1 día	5 días	1 día	2 días	2 días	5 días	Fecha insuficiente para desahogar las actividades preparatorias de la elección

De igual forma, dentro de la modificación que se propone, se incluye la fecha para la entrega de constancias, así como la determinación del inicio del ejercicio del encargo para el puesto que se contiene en esta elección extraordinaria, fechas que son acordes con los plazos requeridos para el debido seguimiento de la cadena impugnativa a la que estaría sujeta la declaratoria respectiva de la validez de la elección y de la asignación de regidurías de representación proporcional, en caso de ser controvertida a través de las distintas instancias jurisdiccionales electorales.

Finalmente, y en virtud de la brevedad de los plazos con los que se cuenta para el periodo de precampaña y la campaña electoral, tomado en consideración además que la modificación a las pautas de radio y televisión deben notificarse a los concesionarios, al menos 4 días

hábiles previos al inicio de las transmisiones correspondientes, ello de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 36 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General de esta Comisión acuerda que para la precampaña que nos ocupa no se requiera de la asignación de tiempos en radio y televisión, a fin de estar en posibilidad de ajustar los plazos del proceso electoral conforme a las fechas de la convocatoria respectiva, según lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 17 de la Ley Electoral.

Por lo tanto, resulta de imperiosa necesidad modificar el Calendario Electoral para la celebración de la elección extraordinaria 2018 en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en el cual se adicionan las etapas y actividades que dan cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral, y se realizan los ajustes a las fechas que se habían determinado para las actividades y etapas que ya se encontraban calendarizadas; todo lo cual se contiene en el **Anexo Único** del presente acuerdo.

2.3. Emplazamiento a los partidos políticos para que externen su voluntad en lo concerniente a la forma en que participarán en la próxima elección extraordinaria.

Del Convenio de Coalición

2.3.1. El artículo 1 de la LGPP, señala que dicha ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de:

- a) La constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal;
- b) Los derechos y obligaciones de sus militantes;
- c) Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos, la postulación de sus candidatos, la conducción de sus actividades de forma democrática, sus prerrogativas y la transparencia en el uso de recursos;
- d) Los contenidos mínimos de sus documentos básicos;
- e) Las formas de participación electoral a través de la figura de coaliciones;
- f) El sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos;
- g) La organización y funcionamiento de sus órganos internos, así como los mecanismos de justicia intrapartidaria;
- h) Los procedimientos y sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones;
- i) El régimen normativo aplicable en caso de pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos, y
- j) El régimen jurídico aplicable a las agrupaciones políticas nacionales

2.3.2. El artículo 42 primer párrafo de la Constitución Local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como finalidad promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida democrática y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación popular.

Asimismo, señala que los partidos políticos nacionales o con registro en el Estado gozarán para todos los efectos legales de personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que administran libremente; teniendo el derecho para solicitar el registro de candidatos a participar en los procesos electorales para elegir Gobernador, Diputados al Congreso e integrantes de los Ayuntamientos, en los términos que prevea la Ley Electoral.

2.3.3. El artículo 3, numeral 1, de la LGPP, refiere que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

2.3.4. El artículo 23, inciso f) de la LGPP, establece que los partidos políticos podrán formar coaliciones, frentes y fusiones, las que deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de éstos, en los términos de la referida LGPP y las leyes federales o locales aplicables.

2.3.5. El artículo 85 numeral 1, de la LGPP, señala que los partidos políticos podrán constituir frentes, para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes.

2.3.6. El artículo 87 numeral 2 y 7 de la LGPP, regula que los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, Diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), y en caso de formar una coalición, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos de la referida LGPP.

2.3.7. El artículo 89 de la LGPP, refiere que los partidos políticos que pretendan coaligarse, deberán acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados; comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección presidencial; acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, y en su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a diputados y senadores por el principio de representación proporcional.

2.3.8. El artículo 91 de la LGPP, establece los requisitos que deberá contener el convenio de coalición, entre los cuales, la identificación de los partidos que la forman y el proceso que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición.

2.3.9. El artículo 88, numeral 1 de la LGPP en relación con el diverso 275, numeral dos del Reglamento estipula que las diversas modalidades de coalición, entre las cuales se encuentra la coalición parcial, la cual se forma para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.

2.3.10. El artículo 81 bis de la Ley Electoral, indica que los partidos políticos de nuevo registro no podrán convenir coaliciones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección inmediata posterior a su registro según corresponda.

2.3.11. El artículo 276 del Reglamento, señala que la solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General de la Comisión, y en ausencia de éste, ante el Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecida en cada entidad federativa, acompañada de la documentación que en dicho precepto normativo se establece, entre la cual se incluye la Plataforma electoral de la coalición.

2.3.12. El artículo 277 del Reglamento, establece que, de ser procedente, el convenio de coalición será aprobado por el Consejo General de esta Comisión, en el plazo fijado en el artículo 92, numeral 3 de la LGPP, y publicado en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según la elección que lo motive, que será a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.

2.3.13. El artículo 80, párrafos primero y segundo de la Ley Electoral, establece que este organismo está facultado para registrar las coaliciones de partidos políticos, para el registro de candidatos en la elección de que se trate. Una vez registrada la Coalición, la Comisión publicará el acuerdo respectivo en el Periódico Oficial del Estado.

2.3.14. El artículo 87, numeral 11 de la LGPP, regula una vez concluida la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones de Diputados Locales y/o Ayuntamientos, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidatos.

Plataforma Electorales

2.3.15. El artículo 40, fracción X de la Ley Electoral, señala que es obligación de los partidos políticos, entre otras, registrar ante la Comisión antes de que concluya el término para el registro de candidaturas, la plataforma electoral que corresponda a cada elección.

2.3.16. El artículo 144, párrafo cuarto de la Ley Electoral, establece que el partido político deberá registrar la plataforma correspondiente a cada elección.

2.3.17. El artículo 14, inciso j) y, 19, inciso j) de los Lineamientos de Registro, regula que los partidos y/o coaliciones acompañarán a la solicitud de registro por candidata o candidato, original de la plataforma electoral o copia de la constancia del registro aprobada por este organismo electoral.

2.3.18. El artículo 102, fracción XIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, establece que los partidos políticos locales, deberán poner a disposición del público y actualizar, entre otros documentos, sus plataformas electorales.

2.3.19. El artículo 274 numeral 8 del Reglamento establece que, en caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del organismo público local que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.

De las Candidaturas

2.3.20. El artículo 143 de la Ley Electoral, señala que el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro como candidatos independientes en términos de la Ley Electoral para el estado.

2.3.21. El artículo 146 de la Ley Electoral, establece que las candidaturas para la renovación de Ayuntamientos, se registran por planillas ordenadas, completas e integradas por los nombres de los candidatos a Presidente Municipal, Regidores y Síndicos, con los respectivos suplentes de éstos dos últimos, en el número que dispone la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y observando lo que establece el artículo 10 de la referida Ley Electoral.

2.3.22. Los artículos 146, segundo párrafo de la Ley Electoral; 17 y 18 de los Lineamientos de Registro, establecen que la postulación de candidatos a Regidores y Síndicos, en ningún caso debe contener más del cincuenta por ciento de candidaturas propietarias de un mismo género (paridad vertical). Cuando el resultado de la suma de Regidores y Síndicos sea impar, el género mayoritario será diferente al del candidato a presidente municipal. Las listas de candidaturas de las planillas para Ayuntamientos, se integrarán por personas de género distinto en forma alternada hasta agotar la lista, iniciando por el cargo de las regidurías y concluyendo con las sindicaturas.

2.3.23. El artículo 9 de la Ley Electoral, señala que son elegibles para ser miembro de un Ayuntamiento en el Estado los ciudadanos que se encuentren en las hipótesis normativas del artículo 122 de la Constitución Local; y reúnan los requisitos del artículo 144, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII; tercero, cuarto y quinto, de la Ley Electoral.

2.3.24. El artículo 19 de los Lineamientos de Registro, estipula que los partidos políticos y coaliciones a efecto de acreditar lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Local, así como lo previsto por los artículos 10, 144 y 146 de la Ley Electoral, acompañarán a la solicitud de registro, por candidata o candidato, la documentación que en el mismo artículo referido se establece.

2.3.25. El artículo 283 numeral 1 del Reglamento, señala que en el caso de elecciones federales y locales extraordinarias, los partidos políticos postularán candidatos de conformidad con los criterios siguientes:

- a) En caso que los partidos políticos postulen candidatos de manera individual, éstos deberán ser del mismo género que el de los candidatos que contendieron en el proceso electoral ordinario.
- b) En caso que se hubiera registrado coalición en el proceso electoral ordinario y la misma se registre en el proceso electoral extraordinario, los partidos políticos integrantes de la coalición deberán postular candidatos del mismo género al de los candidatos con que contendieron en el proceso electoral ordinario.
- c) En caso que los partidos políticos hubieran participado de manera individual en el proceso electoral ordinario y pretendan coaligarse en el proceso electoral extraordinario deberán atenerse a lo siguiente:
 - I. Si los partidos políticos coaligados participaron con fórmulas de candidatos del mismo género en el proceso electoral ordinario, deberán registrar una fórmula de candidatos del mismo género para la coalición que se registre en el proceso electoral extraordinario.
 - II. Si los partidos participaron con candidatos de género distinto en el proceso electoral ordinario, deberán registrar una fórmula con género femenino para la coalición que se registre en el proceso electoral extraordinario.
- d) En caso que los partidos políticos que hubieran registrado coalición en el proceso electoral ordinario decidan participar de manera individual en el proceso electoral extraordinario, deberán conducirse conforme a lo siguiente:
 - I. En caso que la fórmula postulada por la coalición haya sido integrada por personas del género femenino, los partidos repetirán el mismo género;
 - II. En caso que la fórmula postulada por la coalición haya sido integrada por personas del género masculino, los partidos podrán optar por un género distinto para la postulación de sus candidatos

Emplazamiento a los partidos políticos

Ahora bien, con fundamento en los dispositivos constitucionales y legales antes precisados, así como lo ordenado por el Tribunal Electoral, se estima necesario emplazar a los partidos políticos que participaron en la elección ordinaria para la renovación del ayuntamiento de Monterrey, para que externen su voluntad en lo concerniente a la forma en que participarán en la próxima elección extraordinaria para la renovación del referido ayuntamiento.

Cabe mencionar que todo lo que se determina en el presente acuerdo tiene efectos generales, y es de observancia general, toda vez que el Tribunal Electoral ordena realizar las prevenciones y apercibimientos sin hacer distinción a alguna entidad política en particular; sucediendo lo mismo al ordenar el desahogo de las etapas de registro y, en su caso, aprobación del convenio de coalición; período de precampañas; así como el registro de las candidaturas respectivas.

Lo anterior es así, ya que considerar lo contrario sería realizar un trato diferenciado entre los diferentes partidos políticos, lo cual eventualmente podría atentar contra el principio de

equidad en la contienda para el resto de las entidades políticas en el proceso electoral extraordinario.

En ese sentido, se les **emplaza** a las entidades políticas Partido Acción Nacional; Partido Revolucionario Institucional; Partido de la Revolución Democrática; Partido del Trabajo; Partido Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; Nueva Alianza; MORENA; Encuentro Social; y, RED Rectitud, Esperanza Demócrata, a fin de que **a más tardar al día siguiente en que haya sido efectuada la notificación del presente acuerdo**, por conducto del representante acreditado ante esta Comisión, manifiesten a esta autoridad electoral:

1).- La forma en que participarán en la próxima elección extraordinaria, es decir, en lo individual o en coalición; con excepción de la entidad política RED Rectitud, Esperanza Demócrata, la cual, conforme al artículo 81 bis de la Ley Electoral, no le está permitido convenir coaliciones con otro partido político.

2).- En el supuesto de que decidan participar en lo individual, indiquen si ratifican las candidaturas que postularon en el proceso electoral ordinario para el Ayuntamiento de Monterrey, o deciden participar con diferentes candidaturas a las que postularon en el proceso electoral ordinario.

Lo anterior, bajo el **apercibimiento** que la entidad política que **no presente** la manifestación correspondiente en el plazo antes indicado **se entenderá que participará en la elección extraordinaria de la misma forma que lo hizo durante el periodo ordinario**, con las mismas candidaturas, apodos y plataformas electorales correspondientes, pudiendo realizar las modificaciones correspondientes durante los plazos que se establecen en el Calendario Electoral.

Ahora bien, aquellas entidades políticas que **si presenten** la manifestación correspondiente, deberán estarse a lo siguiente:

I.- Si ratifican las candidaturas que postularon en el proceso electoral ordinario para el Ayuntamiento de Monterrey; quedarán ratificados el método de selección de candidaturas; la plataforma electoral; así como el apodo que hayan registrado en el proceso electoral ordinario; pudiendo realizar las modificaciones correspondientes durante los plazos que se establecen en el Calendario Electoral.

II.- Si manifiestan su interés en participar con diferentes candidaturas a las que postularon en el proceso electoral ordinario, deberán:

a).- Informar a esta Comisión el procedimiento aplicable para la selección de sus candidaturas en términos del artículo 132 de la Ley Electoral, a más tardar el día veinticuatro de noviembre, señalando por lo menos, la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o en su caso, de realización de la jornada comicial interna.

- b).- Presentar la solicitud de registro de candidaturas el día veintiocho de noviembre.
- c).- Registrar la plataforma electoral a más tardar el día el día veintiocho de noviembre.
- d).- En su caso, proporcionar el apodo de la candidatura al momento de solicitar el registro correspondiente el día veintiocho de noviembre.

III.- Si desean participar bajo la figura de la coalición, deberán:

- a).- Informar a esta Comisión el método de selección de candidaturas a más tardar el día veinticuatro de noviembre.
- b).- Presentar la solicitud del registro de la coalición, acompañando el convenio respectivo a más tardar el día veinte de noviembre.
- c).- Presentar la solicitud de registro de candidaturas el día veintiocho de noviembre.
- d).- Registrar la plataforma electoral a más tardar el día veintiocho de noviembre.
- e).- En su caso, proporcionar el apodo de la candidatura a la presidencia municipal al momento de solicitar el registro correspondiente el día veintiocho de noviembre.

Lo anterior, bajo el entendido de que el registro de candidaturas, de plataformas electorales, de apodos, y en su caso, del convenio de coalición, deberán cumplir con los plazos señalados en el Calendario Electoral y los requisitos constitucionales, legales y demás que establezca esta Comisión para tales efectos.

2. PUNTOS DE ACUERDO

En razón de lo anterior, se propone al Consejo General de esta Comisión el presente proyecto de acuerdo por el que se resuelve para la elección extraordinaria 2018 del Ayuntamiento de Monterrey, lo relativo a: a) la modificación del Calendario Electoral; y, b) Emplazar a los partidos políticos para que externen su voluntad respecto a la forma en que participarán en dicha elección; en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, dentro del Juicio de Inconformidad JI-320/2018 y su acumulado JI-321/2018, de conformidad con los preceptos legales de la Constitución Federal; la Constitución Local; la LEGIPE; la Ley Electoral; el Reglamento; y, el Reglamento de la Comisión que fueron previamente citados; se **acuerda**:

PRIMERO.- Se **aprueba** la modificación del Calendario Electoral Extraordinario para la celebración de la elección extraordinaria 2018 en el municipio de Monterrey, Nuevo León, el cual se contiene en el **Anexo Único** del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se determina que durante el periodo de precampaña no será necesaria la asignación de tiempos en radio y televisión, a fin de poder ajustar los plazos del proceso electoral extraordinario de referencia, en los términos ordenados por Tribunal Electoral en el

juicio de inconformidad JI-320/2018 y su acumulado JI-321/2018, conforme a lo dispuesto en el apartado **2.2.4.** del presente acuerdo.

TERCERO.- Se emplaza a las entidades políticas Partido Acción Nacional; Partido Revolucionario Institucional; Partido de la Revolución Democrática; Partido del Trabajo; Partido Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; Nueva Alianza; MORENA; Encuentro Social; y, RED Rectitud, Esperanza Demócrata, en los términos del apartado de Emplazamiento contenido en el Considerando **2.3.23.** del presente acuerdo.

Notifíquese. Personalmente al candidato independiente; a los partidos políticos, por conducto de sus representantes acreditados ante esta Comisión; por **oficio** al INE, a través de la Junta Local Ejecutiva de dicho Instituto en la Entidad, al Tribunal Electoral, y a la Comisión Municipal; por **estrados** a los demás interesados; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet**.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, la aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Dr. Mario Alberto Garza Castillo; Mtra. Miriam Guadalupe Hinojosa Dieck; Ing. Sara Lozano Alamilla; Mtra. Claudia Patricia de la Garza Ramos; Mtro. Luigui Villegas Alarcón; Lic. Rocío Rosiles Mejía; y, Mtro. Alfonso Roiz Elizondo, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste.-


Dr. Mario Alberto Garza Castillo
Consejero Presidente


Lic. Héctor García Marroquín
Secretario Ejecutivo

**CALENDARIO PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL PARA LA
ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
NOVIEMBRE 2018**

ACTIVIDADES 2018 COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V							
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
Sesión del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral de apertura del periodo extraordinario de actividad electoral y emisión de convocatoria para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Monterrey.																														
Artículos 15, 16 y 96 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.																														
Ratificación de los integrantes de la Comisión Municipal Electoral de Monterrey.																														
Artículo 122 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.																														
Aprobación de la convocatoria para la ciudadanía que desee solicitar su acreditación o ratificación como observadoras y observadores electorales.																														
Artículo 186, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.																														
Solicitud de extensión del convenio con la autoridad competente a fin de establecer los lugares de uso común, en donde en igualdad de circunstancias, las entidades políticas y las candidaturas independientes pueden fijar su propaganda.																														
Artículo 168, fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.																														

Agregado y/o modificado en función de la sentencia JI-320/2018 y su acumulado JI-321/2018 del Tribunal Estatal Electoral

CALENDARIO PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE LA COMISIÓN ESTADAL ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY NOVIEMBRE 2018																													
ACTIVIDADES 2018																													
COMISIÓN ESTADAL ELECTORAL																													
Período para realizar, publicar o difundir encuestas o sondeos de opinión de preferencia electoral de la ciudadanía.																													
Artículo 172 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León. Tribunal Estatal Electoral, sentencia JI-320/2018 y su acumulado JI-321/2018.																													
Aprobación del calendario para el proceso electoral extraordinario.																													
Artículo 103, fracción XII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.																													
J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
DEL 1 DE NOVIEMBRE AL 19 DE DICIEMBRE																													
2 DE NOVIEMBRE																													

CALENDARIO PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY NOVIEMBRE 2018		J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V					
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28
ACTIVIDADES 2018																													
COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL																													
Periodo para recibir las solicitudes de ciudadanas y ciudadanos que deseen participar como observadoras y observadores electorales. Artículo 187, numeral 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.		DEL 2 DE NOVIEMBRE AL 7 DE DICIEMBRE																											
Periodo para impartir los cursos de capacitación de ciudadanas y ciudadanos que deseen participar como observadoras y observadores electorales. Artículo 197, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.		DEL 2 DE NOVIEMBRE AL 12 DE DICIEMBRE																											
Sesión de la Comisión Municipal Electoral de Monterrey e informe sobre la apertura del periodo extraordinario de actividad electoral. Artículos 15 y 96 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.		5 DE NOVIEMBRE																											
Plazo para que la Comisión Municipal Electoral designe al personal que tendrá acceso a la bodega electoral. Artículo 167, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.		DEL 5 DE NOVIEMBRE AL 10 DE DICIEMBRE																											



**CALENDARIO PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL PARA LA
ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
NOVIEMBRE 2018**

ACTIVIDADES 2018 COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V							
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
Ratificación de la persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada Mesa Directiva de Casilla. Artículo 167, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.							7 DE NOVIEMBRE																							
Ratificar los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación electoral. Artículo 166, numeral 1 Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.							7 DE NOVIEMBRE																							
Determinación del financiamiento público para gastos de campaña de las entidades políticas y los candidatos independientes para el proceso electoral extraordinario Artículos 35, 44, 217 fracción III, 218 fracción VII, 219 y 224 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.							7 DE NOVIEMBRE																							
Determinación del límite de aportaciones privadas a las candidaturas independientes. Artículo 219 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.							7 DE NOVIEMBRE																							



CALENDARIO PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY NOVIEMBRE 2018																														
ACTIVIDADES 2018 COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
Determinación de los topes de gastos de campaña para el proceso electoral extraordinario 2018. Artículo 175 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.							7 DE NOVIEMBRE																							
Informe del Consejo General sobre los espacios; así como las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de las bodegas electorales. Artículos 166 y 167, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.							7 DE NOVIEMBRE																							
Determinación de proveer lo necesario a fin de que los funcionarios de casilla, así como los representantes de partidos, coaliciones y candidatos, reciban alimentación el día de la elección. Artículo 97, fracción XXVII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.							7 DE NOVIEMBRE																							
Ratificación de la implementación del SIPRE para la elección extraordinaria, así como la aprobación de las fechas de simulacros y horario de operación y actualización. Artículos 336 y 339 del Reglamento de Elecciones y 253 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.							7 DE NOVIEMBRE																							



CALENDARIO PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY NOVIEMBRE 2018																														
ACTIVIDADES 2018																														
COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL																														
	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	
Periodo para acompañar al INE en los recorridos para localizar los lugares donde se ubicarán las casillas. Artículo 237, numeral 3 Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.																														
DE ACUERDO A LO QUE DETERMINE EL INE																														
Periodo para acompañar al INE en los recorridos a las secciones de los distritos para visitas de examinación en los lugares propuestos para ubicar casillas básicas, contiguas, especiales y extraordinarias. Artículo 242, inciso c) del Reglamento de Elecciones del																														
DE ACUERDO A LO QUE DETERMINE EL INE																														

CALENDARIO PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY. DICIEMBRE 2018

S 1	D 2	L 3	M 4	M 5	J 6	V 7	S 8	D 9	L 10	M 11	M 12	J 13	V 14	S 15	D 16	L 17	M 18	M 19	J 20	V 21	S 22	D 23	L 24	M 25	M 26	J 27	V 28	S 29	D 30	L 31
Periodo para realizar, publicar o difundir encuestas o sondeos de opinión de preferencia electoral de la ciudadanía. Artículo 172 Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.																														
Periodo para recibir las solicitudes de ciudadanas y ciudadanos que deseen participar como observadoras y observadores electorales. Artículo 187, numeral 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.																														
Periodo para impartir los cursos de capacitación de ciudadanas y ciudadanos que deseen participar como observadoras y observadores electorales. Artículo 197, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.																														
Fecha límite para la notificación a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes sobre la fecha en que se ordenará la impresión de las boletas. Artículo 185 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.																														



CALENDARIO PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY. DICIEMBRE 2018

	D I C I E M B R E 2 0 1 8																																
	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L		
ACTIVIDADES 2017-2018 COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31		
Periodo de prevenciones a las solicitudes para el registro de candidaturas de partidos políticos y coaliciones, así como el cumplimiento de las mismas. Artículo 143 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.							1 Y 2 DE DICIEMBRE																										
Revisión de cumplimiento de las solicitudes para el registro de candidaturas de partidos políticos y coaliciones. Artículo 143 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.																																	
Fecha límite para que el Consejo General apruebe las candidaturas, y en su caso, la aprobación de apodos, motes, seudónimos, alias o sobrenombres de las y los candidatos que desean se incluya en la boleta electoral. Tribunal Estatal Electoral, sentencia JI-320/2018 y su acumulado JI-321/2018.																																	
Fecha límite para que el Consejo General ordene la impresión de las boletas electorales que se utilizarán en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Monterrey. Artículo 185 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.																																	

CALENDARIO PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL PARA LA ELECCION DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY. DICIEMBRE 2018

ACTIVIDADES 2017-2018 COMISION ESTATAL ELECTORAL		S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L					
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29
Periodo para publicar en el Periódico Oficial del Estado y en por lo menos dos de los periódicos de mayor circulación en el estado, así como en el portal de internet de la Comisión Estatal Electoral, la lista completa de planillas para la renovación del ayuntamiento. Artículo 150 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.		DEL 5 AL 9 DE DICIEMBRE																												
		DEL 5 AL 19 DE DICIEMBRE																												
Periodo para la realización del debate entre las y los candidatos. Artículo 153 Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.		DEL 9 AL 16 DE DICIEMBRE																												
		E ACUERDO A LO QUE DETERMINE EL IN																												
Registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla, por parte de los partidos políticos y el candidato independiente. Artículo 264 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.																														



CALENDARIO PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, ENERO 2019

ACTIVIDADES 2017-2018 COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J						
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
Retiro de propaganda electoral de los lugares públicos dentro de un plazo de 30 días después de celebradas las elecciones extraordinarias. Artículo 169 y 218, fracción XIV Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.	DEL 24 DE DICIEMBRE AL 22 DE ENERO																													
Fecha de inicio del ejercicio del encargo al puesto que se contiene. Tribunal Estatal Electoral, sentencia JI-320/2018 y su acumulado JI-321/2018.	31 DE ENERO																													
Conclusión de actividades de la Comisión Municipal Electoral de Monterrey. Artículo 122 Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.	Una vez que realice el cómputo y declaración de validez de la elección o cuando causen ejecutoria las resoluciones que, en su caso, emitan las instancias jurisdiccionales.																													
Concluye Periodo Extraordinario de Actividad Electoral. Artículo 92 Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.	Cuando causen ejecutoria las resoluciones que, en su caso, emitan las instancias jurisdiccionales.																													



Agregado y/o modificado en función de la sentencia JI-320/2018 y su acumulado JI-321/2018 del Tribunal Estatal Electoral

[Handwritten signature]